

SOCIEDADES ANONIMAS URUGUAYAS (ON SHORE)

Reguladas por la ley N°16.060 del 05/01/90

Características Generales

- Sede en nuestro estudio.
- Área de acción: Uruguay y en el exterior.
- Capital: Moneda nacional.
- Acciones: Al portador¹. Pueden también ser nominativas.
- Transferencia de acciones al portador: No paga impuestos, no requieren documento escrito, no se publican edictos, y la sociedad no está obligada a llevar un libro de registro de accionistas.
- Asambleas de accionistas:
 - Ordinarias: Una por año para aprobar el balance y elegir directores.
 - Extraordinarias: En cualquier momento.
- Accionistas en las asambleas:
 - Pueden comparecer los verdaderos dueños.
 - Pueden ser representados por apoderados.
 - Pueden comparecer terceras personas, físicas o jurídicas a través de un contrato de comisión.
 - Puede ser un accionista solo, persona física o jurídica, residente o no.

Directorio

- Es elegido y modificado por la asamblea de accionistas.
- Puede ser un director solo, presidente, persona física o jurídica, residente o no.
- En caso de ser persona vinculada al estudio, solamente actúa bajo órdenes expresas y escritas.
- Pueden ser dos directores que deben actuar firmando en forma conjunta.

Apoderados

- Son designados por el Directorio y pueden ser revocados en cualquier momento.
- Pueden ser generales o especiales.

Impuestos

El principio que rige el sistema tributario uruguayo es el de la fuente territorial, gravándose en consecuencia únicamente las actividades realizadas en el país.

¹ Los accionistas deben comunicar al Directorio su información personal y de las acciones detentadas en Formulario "A" proporcionado por el Banco central del Uruguay (BCU) dentro de los 15 días corridos de adquiridas, para que la sociedad comunique al BCU esta información en Formulario "B" dentro de los 30 días corridos desde el siguiente al vencimiento del plazo que tiene el titular para presentar su declaración a la sociedad o 30 días de la recepción de comunicación de cambio de titularidad o modificación de datos. Esta información es de acceso restringido para determinados sujetos en ciertas circunstancias concretas. No obstante, si el accionista de una sociedad uruguayo es una entidad no residente que no tiene establecimiento permanente en Uruguay ni su dirección efectiva en Uruguay, basta con registrar a esta como accionista al portador de la sociedad uruguayo sin declarar a los titulares del capital accionario de la sociedad no residente.

1.- Tributan sobre las rentas por actividad comercial e industrial y actividades agropecuarias (Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales -IRAE). Tasa: 25 %

2.- No existe retención a la distribución de dividendos cuando la renta que origina los mismos está exonerada de IRAE o es de fuente extranjera (salvo –en este último caso- cuando el origen del dividendo son rentas societarias de colocaciones de capital o crédito en no residentes y el beneficiario del dividendo es una persona física residente (fiscal), que es gravado al 12%).

Fuera de los casos antedichos, existe una retención sobre los mismos del 7%.

3.- La tenencia de un patrimonio en el país al cierre del ejercicio económico, obliga a tributar el Impuesto al Patrimonio que será del 1.5%.

Análisis detallado

I) Régimen Jurídico

El régimen jurídico de este tipo de sociedades anónimas es el siguiente: sus estatutos pueden ser redactados en instrumento público o privado, son aprobados por la Auditoría Interna de la Nación, requieren su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas (Sección Comercio), su publicación en el Diario Oficial y en otro diario y la rubricación de sus libros de Comercio por el Registro de Personas Jurídicas.

El capital social puede estar representado por acciones al portador o nominativas y expresado en moneda uruguaya.

Anualmente la sociedad debe efectuar su balance, someterlo a la aprobación de la Asamblea de Accionistas y presentar ante los organismos públicos competentes las Declaraciones Juradas que correspondan, de acuerdo a la actividad que desarrolle.

Además, se pueden obtener los certificados de libre de deuda de la Dirección General Impositiva, el Banco de Previsión Social y de vigencia del Registro de Personas Jurídicas.

La sociedad está obligada a llevar libros de actas de sesiones de Directorio, de actas de Asambleas de Accionistas, de diario, de inventario y de registro de asistencia de accionistas a la asamblea.

II) Accionistas, Directores y Apoderados

Accionistas:

Como ya se ha dicho, el capital puede ser representado por acciones tanto al portador como nominativas. En el caso de acciones a portador, la titularidad de las acciones permanece en reserva respecto del público general².

En el caso de optar por acciones al portador, su traspaso o venta no requiere formalidad ni instrumento alguno, no paga ningún impuesto, y la sociedad no está obligada a tener Libro de Registro de Propiedad de Acciones.

En el Uruguay es legal la existencia de sociedades anónimas cuya totalidad del paquete accionario pertenezca a una sola persona, física o jurídica o sea un solo accionista. Estas consideraciones son aplicables a todas las sociedades anónimas constituidas en el Uruguay.

² Ver nota 1.

Directores

El estatuto social tipo prescribe que el Directorio podrá integrarse con el mínimo de un miembro y el máximo de 7, personas físicas o jurídicas. En el caso de personas físicas, lo más corriente, estas pueden residir en el extranjero y ser accionistas o no. El Presidente, el Vicepresidente o dos Directores cualesquiera representarán a la sociedad, en este último caso la empresa funciona con firmas conjuntas de los dos Directores.-

Apoderados

El Directorio tiene amplias facultades para otorgar poderes generales o especiales, para actuar en el país o fuera de él.

III) Administración

La sede social de la sociedad anónima es en Uruguay, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del mundo. De esta manera la documentación social queda en Montevideo, pudiendo ser trasladada a cualquier país para su exhibición, pero lo normal es que quede en Montevideo. En caso de ser requerido el estatuto u otro documento en el exterior lo usual es enviar fotocopias o testimonios notariales certificados y apostillados o legalizados en el consulado del país en que va a actuar.

El soporte profesional para la correcta administración de la sociedad es brindado por contadores del Estudio quienes atienden los requerimientos para el cumplimiento de todas las obligaciones contables, jurídicas y administrativas, necesarias para el normal funcionamiento de las mismas.

Finalmente cabe hacer la aclaración de que si bien contamos con sociedades en stock de una gran gama de capitales, es posible -y usual- el constituir una sociedad por encargo, logrando de esta manera que tenga el nombre que el dueño prefiera, el capital necesario y además las posibilidad de insertarle las cláusulas especiales que desee.-